

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARME-48de 2024**

**FECHA FIJACIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURS O	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	LBC-14073X	TIMOTHY RUSSELL, REPRESENTANTE LEGAL DE TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"	2023060353775	15/12/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LBC-14073X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	Gobernación de Antioquia	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

ELABORO: YINETH CARDONA OCHOA-PARME

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LBC-14073X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el

documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
06/07/2011	Mediante oficio, la Sociedad Titular allegó recibo de operación No. 1420246 del Banco Agrario por el valor de Cuarenta y Tres Mil Veinticinco Pesos M/Cte. (\$43.025), con fecha de pago 06/07/2011.
26/10/2011	Mediante Auto, notificado por estado No.1036, fijado y desfijado el 28/10/2011, se Aceptó el pago de Canon superficiario de la primera anualidad por valor de \$43.025, y se solicitó que constituya la Póliza Minero Ambiental.
19/12/2011	Se Suscribió Contrato de concesión No. LBC-14073X entre la Gobernación de Antioquia y la Sociedad Minería Antioqueña S.A.S, para la exploración y Explotación de Minerales de Oro y sus Concentrados en un área de 2 Has + 4095 m2, ubicados en el municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, por un término de Treinta (30) años, distribuidos en tres (3) años para Exploración, Tres años (3) para Construcción y Montaje y Veinticuatro (24) para Explotación. Inscrito en RMN el 21/08/2012
27/04/2012	Mediante Resolución No.039961, se Resolvió el cambio de Razón social a MINANT S.A.S.
07/09/2012	Mediante oficio, la Sociedad titular allegó Aviso previo de Cesión de derechos a favor de TRIDENT GOLD NORTH –EAST ANTIOQUIA S.A.S
07/09/2012	Mediante oficio, la Sociedad Titular allegó copia de Contrato de Cesión de Derechos a favor de TRIDENT GOLD NORTH –EAST ANTIOQUIA S.A.S.
19/12/2012	Mediante oficio, la Sociedad Titular allegó documento de Anulación por mutuo acuerdo del Contrato de Cesión y Derechos y Radicó un nuevo Contrato de Cesión a favor de TRIDENT GOLD NORTH –EAST ANTIOQUIA S.A.S.
19/12/2012	Mediante resolución No. 068629, notificada por edicto, fijado el 28/01/2013 y desfijado el 01/02/2013, se resolvió requerir a la sociedad Minera Antioqueña S.A.S para que en treinta días allega lo establecido en artículo 112 de la ley 685 en cuanto a la cesión de Derechos
19/12/2012	Mediante resolución No. 068630, notificada por edicto, fijado el 28/01/2013 y desfijado el 01/02/2013, se resolvió Rechazar la Cesión Total de derechos a favor de Trident Gold North-East Antioquia S.A.S y Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-44-101045199 con vigencia hasta el 26/12/2012, además, requerir una vez expirada la actual póliza constituya la misma para el segundo año de vida del Contrato.
14/02/2013	La Sociedad Titular allegó recurso de reposición a la Resolución 068630 del 19/12/2012.
28/02/2013	Mediante oficio, la sociedad titular allegó solicitud de suspensión de Obligaciones por un lapso de tiempo no menor a seis meses.
08/03/2013	La Sociedad Titular allegó respuesta a la Resolución No. 068629 del 19/12/2012.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

03/07/2013	Mediante resolución No. 087958, notificada personalmente el día 18/07/2013, se resolvió Revocar en todas sus partes la Resolución No. 068630 del 19/12/2012 y se autorizó la cesión total de derechos mineros.
03/07/2013	Mediante resolución No. 087959, se resolvió APROBAR la Cesión Total celebrada entre la sociedad Minera Antioqueña S.A.S. "MINANT S.A,S, y TRIDENT GOLD NORTH -EAST ANTIOQUIA S.A.S. Inscrita en RMN el 12/11/2013.
03/07/2013	Mediante resolución No. 087983, notificada personalmente el día 18/07/2013, se Resolvió Ordenar la Suspensión de Obligaciones desde el 28 de febrero de 2013 hasta el 27 de agosto de 2013.Inscrita en RMN el 30/12/2013.
01/08/2013	Mediante oficio, la Sociedad Titular allegó el Formatos Básico Minero Semestral 2013.
27/08/2013	Mediante oficio la Sociedad Titular allegó solicitud de suspensión de Obligaciones en un lapso de Tiempo de seis meses a un año.
20/02/2014	Mediante auto No.000832, notificado por el Estado No.1230, fijado y desfijado el 21 de febrero del 2014. Se dio traslado al Informe de Fiscalización Integral correspondiente al ciclo I, y se requirió la renovación de póliza.
25/02/2014	Mediante oficio la Sociedad Titular allegó la Póliza No. 42-44-101067147 de Seguros del Estado S.A con vigencia 05/01/2014-21/08/2014. Con valor asegurado de \$4'232.953
07/04/2014	La Sociedad Titular allegó Formato Básico Minero Anual 2012
12/06/2014	Mediante oficio con radicado No. 2014-5-3639, la Sociedad Titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones
21/08/2014	Mediante oficio con radicado No. 2014-5-5373, la Sociedad Titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones y anexó certificado de la alcaldía municipal de remedios
28/08/2014	Mediante oficio con radicado No. 2014-5-5549, la Sociedad Titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones
19/11/2014	Mediante Resolución No. S133130, se resolvió Prorrogar la Suspensión de obligaciones desde el 28 de agosto del 2013 hasta el 27 de febrero de 2015, y se requirió la Póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2014.
29/09/2015	Mediante Auto No. U201500004567, notificado por Edicto, fijado el 03/11/2015 y desfijado el 9/11/2015, se requirió el pago de Canon Superficial de la 2 Anualidad de Exploración, por un valor de \$47.347; además, se requirió la póliza y se Reconoció Persona Jurídica la Abogado Juan David Ramírez Sierra identificado con C.C. No.71.678.205 y portador de la Tarjeta Profesional No.249.178, para actuar dentro del expediente LBC-14073X
11/11/2015	Por medio de Concepto Técnico No.001989, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el FBM Anual 2012; no obstante, el plano correspondiente se consideró técnicamente aceptable, y se realizó el requerimiento a correcciones; además, se requirió la presentación del FBM anual 2015
23/12/2015	Mediante Auto U 201500006441, notificado por Estado No. 1536, se dio traslado del Concepto Técnico No. 2122 del 23 de noviembre de 2015
28/01/2016	Mediante oficio con radicado No. 2016-5-914, la Sociedad Titular allegó respuesta a requerimiento auto U20150000155 y anexó el FBM anual de los años 2012, 2014 y 2015; así como, el FBM semestral 2015 y 2014; además, solicitó prórroga para cumplir con la otra parte del requerimiento.
17/02/2016	Mediante oficio con radicado No. 2016-5-1380, la Sociedad Titular allegó respuesta a requerimiento auto U201500006285 y anexó el FBM anual 2015, 2014, y 2013, así como, el FBM semestral 2014 y 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 3 7 7 5 \*

**(15/12/2023)**

12/12/2016	<i>Mediante concepto técnico No. 1246648, se recomendó: Reiterar cobro de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 47.347. Requerir el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 55.375. Requerir ajuste del FBM Semestral del año 2015 y los FBM Anual de los años 2012 y 2015, anexando los planos, y presentar el FBM Semestral del año 2013.</i>
13/01/2017	<i>Mediante Auto U201708000130 se requirió: Bajo Caducidad, allegar el Pago de Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración por el valor de \$55.375. Allegar el pago de Canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por un valor de \$47.347. Constituya la Póliza Minero Ambiental por valor de \$ 5.291.403. Se requirió Bajo apremio de Multa para que corrija el Formato Básico Minero Semestral de 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2012 y 2015. Allegue el FBM Semestral 2013.</i>
08/08/2018	<i>Mediante concepto técnico No. 1257530, se recomendó: Requerir el pago de canon superficiario de la 1ra anualidad de CyM por valor de \$ 59.251. Requerir el PTO. Requerir el acto administrativo que otorga la Licencia ambiental. Además, se indicó que: persiste el incumplimiento del pago del canon de la 2da y 3ra anualidad de exploración. Y los ajustes de los FBM Semestral del año 2015 y los FBM Anual de los años 2012 y 2015, con los planos y el FBM Semestral del año 2013, y la presentación de la póliza.</i>
31/10/2018	<i>Mediante Auto U2018080007375, se requirió Bajo causal de Caducidad, para que allegue el pago de Canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por un valor de \$47.347, allegue el Pago de Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por el valor de \$55.375. allegue el Pago de Canon Superficiario de la primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por el valor de \$59.251. Constituya la Póliza Minero Ambiental. Además, se requirió al titular Bajo apremio de Multa, para que Aclare, modifique o corrija el Formato Básico Minero Semestral de 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2012 y 2015. Allegue el PTO.</i>
28/03/2019	<i>Mediante oficio con radicado No. 2019-5-1437, el titular allegó respuesta a edicto del 25 de febrero de 2019 y anexó el FBM Anual de los años 2012 y 2015 sin planos; así como, el FBM Semestral del año 2015; además, allegó solicitud de prórroga por un lapso de 180 días para el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; así como, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; además, solicito un plazo de 180 días para anexar la póliza minero ambiental. Igualmente solicito un plazo de 360 días, para presentar el PTO.</i>
12/11/2019	<i>Mediante concepto técnico No. 1276771 se recomendó: recalcar el incumplimiento del Auto U2018080007375 del 31 de octubre de 2018, en lo referente al canon. REQUERIR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$ 62.747. REQUERIR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por \$ 66.512. REQUERIR ajuste del Formato Básico Minero Semestral de 2015. REQUERIR en el SI. MINERO, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, allegue el FBM Semestral 2013. REQUERIR ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012 y 2015. REQUERIR en el SI. MINERO, la presentación del Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017 y 2018. REQUERIR la póliza minero ambiental. Recalcar el incumplimiento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental.</i>
26/11/2019	<i>Mediante concepto técnico No. 1277488 asociado a la visita de fiscalización programada para el 23 de octubre de 2019, no se dieron observaciones, debido a que fue fallida. En las</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

	<i>anteriores visitas se determinó aceptable la visitas porque no realizan actividades por no tener PTO ni licencia ambiental.</i>
19/12/2019	<i>Mediante Auto No. 2019080011498 se da traslado al concepto técnico No. 1277488 del 26 de noviembre de 2019.</i>
05/03/2021	<i>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021020010924 del 05/03/2021 se recomendó y concluyó:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Se dio traslado al área jurídica el incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad del Auto U2018080007375 del 31 de octubre de 2018.</i></li><li>- <i>Requerir los comprobantes de pago de canon de la segunda anualidad de exploración por valor de \$47.347, tercera anualidad de exploración por valor de \$55.375y primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$59.251 de acuerdo con la disposición del Auto U2018080007375 del 31 de octubre de 2018, más intereses por mora.</i></li><li>- <i>Requerir los comprobantes de pago de canon de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$62.747 y tercera anualidad de CyM por valor de \$66.512 más intereses por mora de acuerdo con el concepto técnico No. 1276771 del 12 de noviembre de 2019.</i></li><li>- <i>Requerir al titular minero presentar la póliza minero ambiental vigente, suscrita por un valor a asegurar de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.291.403), para la etapa de Explotación (teniendo en cuenta que no tiene PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada), con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. LBC-14073X, y firmada por el tomador.</i></li><li>- <i>Requerir al titular la presentación del PTO teniendo en cuenta que la etapa de explotación finalizó desde el año 2016.</i></li><li>- <i>Aprobar el FBM semestral de 2015.</i></li><li>- <i>Requerir los FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, y FBM anuales de 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en Anna Minería.</i></li><li>- <i>Requerir los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV de 2020.</i></li></ul>
08/06/2021	<i>Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular para que presente</i></li><li>- <i>El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347).</i></li><li>- <i>El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).</i></li><li>- <i>El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).</i></li><li>- <i>El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).</i></li></ul>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

	<ul style="list-style-type: none"><li>- El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512).</li><li>- La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.</li><li>- La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.</li><li>- REQUERIR bajo apremio de multa:</li><li>- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales a partir del año 2020 se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019</li><li>- El Programa de Trabajos y Obras – PTO</li><li>- La Licencia Ambiental o Certificado de Estado del Trámite que se adelanta para la obtención de la misma, ante la autoridad ambiental competente.</li><li>- REQUERIR allegue ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.</li><li>- APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2015.</li></ul>
26/01/2022	Mediante radicado N° 2022010034906 del 26/01/2022 se allegó solicitud de certificación sobre las obligaciones a cargo de la sociedad en liquidación TRIDENT GOLD NORTH -EAST ANTIOQUIA S.A.S “EN LIQUIDACION” de los títulos JCV 15491, KD7 11541, KD7 11544X, KKR 08341, KKR 0834X, <b>LBC-14073X</b> , LF9 08001 y LJQ 080011X.
07/04/2022	Mediante Auto con radicado No. 2022080006254 se dispuso a: Informe el motivo por el cual no se están adelantando labores propias de explotación dentro del título minero, y para que se acoja a lo firmado en la minuta del contrato con relación a la elaboración del PTO y licencia ambiental. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN CON RADICADO No. 2022030132125 del 31 de marzo de 2022, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. LBC-14073X.
19/07/2022	Mediante Auto con radicado No. 2022080097280, se dispuso ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD, a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.460.555-3, Representada Legalmente por el Señor TIMOTHY RUSSELL para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumplan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347).</li><li>- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).</li><li>- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).</li></ul>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

	<p>- El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).</p> <p>- El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512).</p> <p>- La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020. - La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla lo siguiente:</p> <p>- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales a partir del año 2020 se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera</p> <p>- SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 - El Programa de Trabajos y Obras – PTO</p> <p>- La Licencia Ambiental o Certificado de Estado del Trámite que se adelanta para la obtención de la misma, ante la autoridad ambiental competente. <b>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL CON RADICADO No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. LBC-14073X.</b></p>
27/07/2022	<p>Mediante Auto con radicado No. 2022080097554, se resolvió requerir:</p> <p><b>REQUERIR</b> previo a CADUCIDAD. para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: → Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p><b>REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA</b> El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022.</p> <p><b>REITERAR REQUERIMIENTOS</b> hechos mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021: → El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347). → El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

	<p>→ El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).</p> <p>→ El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).</p> <p>→ El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512).</p> <p>→ La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.</p> <p>→ La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.”</p> <p>→ Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales a partir del año 2020 se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>→ El Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p>
24/10/2022	<p>Mediante Auto con radicado No. 2022080107290, se resolvió:</p> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. 2022030084976 Del 25 De marzo De 2022 a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.460.555-3, representada legalmente por el señor TIMOTHY RUSSELL, identificado con pasaporte No. E4.039.172, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. LBC-14073X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código LBC-14073X.</p>
16/12/2022	<p>Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340, se resolvió:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> IMPONER MULTA a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., con NIT 900.460.555-3, representada legalmente por el señor TIMOTHY RUSSELL, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, y al numeral 2 del artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.</li><li>• El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el</li></ul>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

	<p>numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015.</li><li>• El pago de la suma de (\$55.375 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016</li><li>• El pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018</li><li>• El comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li><li>• El comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</li><li>• El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019</li><li>• El Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020</li><li>• Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.</li><li>• La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.</li></ul> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III de 2022.</li><li>• Informar a esta delegada en qué estado se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad titular de la referencia.</li></ul> <p>Constancia ejecutoria del 22/06/2023, con radicado No. 2023030261168</p>
20/001/2023	<p>Con radicado No. 432533 en la plataforma de Anna minera, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.</p>

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030412181 de 07 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° LBC-14073X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (\$)	Fecha de pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración; 1ra Anualidad	21/08/2012	27/02/2013	\$ 43.025	06/07/2011	Auto notificado por estado No 1036 del 26/10/2011
	28/02/2015	20/08/2015			

Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 se resolvió:

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015.
- El pago de la suma de (\$55.375 por Concepto de Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016
- El pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018
- El comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficiario correspondiente a

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** por concepto de Canon Superficiario.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 se resolvió:

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.

- "La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito"

Dicho concepto técnico, con radicado N° 2021020010924 del 05/03/2021 recomendó constituir la póliza con las siguientes especificaciones:

"BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0  
TOMADOR: TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. NIT 900.460.555-3  
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0  
MONTO A ASEGURAR: 5% \* Inversión Exploración  
MONTO A ASEGURAR: 5% \* \$ 105.828.056 = \$ 5.291.403

El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.291.403), para la etapa de Explotación."

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad titular para que presentara, El Programa de Trabajos y Obras – PTO

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad titular para que presentara, La Licencia Ambiental o Certificado de Estado del Trámite que se adelanta para la obtención de la misma, ante la autoridad ambiental competente”.

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21/08/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2013	(suspensión de obligaciones)	2012	REQUERIDO Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021
2014	(suspensión de obligaciones)	2013	(suspensión de obligaciones)
2015	Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021	2014	(suspensión de obligaciones)
2016	REQUERIDOS Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021	2015	REQUERIDOS Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021
2017			
2018			
2019			
2020			
2021		(No se evidencia su presentación)	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 se resolvió:

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022
- El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019
- El Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022

Se recomienda requerir al titular minero para que allegue los FBM anuales de los años 2022.

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21/08/2012 y que la etapa de explotación inició el día 21/08/2021.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2020	REQUERIDOS Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021
IV-2020	
I-2021	(no se evidencia su presentación)
II-2021	(no se evidencia su presentación)
III-2021	(no se evidencia su presentación)
IV-2021	(no se evidencia su presentación)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

*Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 se resolvió:*

*ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:*

- *Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.*
- *Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.*

*ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:*

- *Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III de 2022.*

*A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.*

*Se recomienda REQUERIR al titular minero los formularios de liquidación de regalías del IV 2022, I, II 2023.*

*El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.*

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante Auto con radicado No. 2022080107290, se dio traslado a la visita de fiscalización minera donde se realizó la siguiente recomendación:*

*Advertir al titular minero que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado.*

**2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LBC-14073X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT 900.460.555-3, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, y al numeral 2 del artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a este requerimiento.

**2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

No se evidencian trámites pendientes por resolver en el expediente minero.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. LBC-14073X se concluye y recomienda:

**3.1** Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 , Reiterado Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021, y Reiterado Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 donde se **REQUIRO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, el pago de los siguientes cánones obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento:

-“El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347).

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).

- El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).

- El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512).”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**3.2** Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022, reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 y Reiterado Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 donde se **REQUIRO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, la presentación de la póliza minero ambiental por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.291.403), obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

**3.3** Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo a premio de multa mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se dispuso **REQUERIR** para que presentara, El Programa de Trabajos y Obras – PTO, obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

**3.4** Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo a premio de multa mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se dispuso **REQUERIR** para que presentara, la licencia ambiental o el inicio del trámite de la misma, obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

**3.5** Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo a premio de multa mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022, reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021, y Reiterado Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, donde se dispuso **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022
- El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019
- El Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

• El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022

**3.6 REQUERIR** al titular minero para que allegue los FBM anual del año 2022.

**3.7** Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se **REQUIRO** los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020. obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

**3.8** Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022, reiterado Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168 se resolvió: **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III de 2022.

**3.9 REQUERIR** al titular minero los formularios de liquidación de regalías del IV 2022, I, II 2023.

**3.10 REQUERIR** el pago de la multa impuesta Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16/12/2022, ejecutoriado y en firme 2/06/2023, con radicado No. 2023030261168, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000)**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LBC-14073X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Sea lo primero indicar que, una vez se procedió a realizar un estudio integral del expediente bajo estudio se logró determinar que la sociedad titular de la referencia se encuentra en proceso de liquidación, razón por la cual, de acuerdo con su capacidad jurídica limitada debido a que solo podrá realizar actos necesarios para su liquidación y la imposibilidad de contraer obligaciones, así como la imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social consistente en la realización de actividades de exploración y explotación de los recursos mineros, esta Delegada determinó que la sociedad titular no se encuentra habilitada para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, a través del cual se dispuso que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuestas de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se incluyan expresamente la exploración y explotación, lo cual si bien sí se dio al momento de celebrar el contrato de concesión en estudio, al momento de entrar en liquidación perdió su capacidad financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, lo que a su vez, conllevó a la sociedad titular minera a desaparecer del mundo jurídico y lo más importante a una pérdida de capacidad para actuar.

En ese sentido, el Código de Comercio en sus artículos 222 y 223, estableció que, desde el momento mismo en que una sociedad se encuentra en estado de liquidación, su capacidad jurídica se limita únicamente a realizar los actos necesarios para su liquidación, tal y como se evidencia a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

“(...)

**ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>**. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

**ARTÍCULO 223. <DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>**. Disuelta la sociedad, las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa. (Subrayado fuera del texto).

(...)"

En virtud de lo anterior, al no contar con la capacidad financiera el cual le impide cumplir con las obligaciones contractuales, el no poder desarrollar su objeto social y al contar con su capacidad jurídica limitada únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, conlleva a la imposibilidad de continuar dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales perdiendo su capacidad legal exigida por esta Autoridad Minera para desarrollar a su vez todas las actividades emanadas del título minero enmarcadas en su objeto social.

Adicionalmente, se tiene que, mediante Resolución No. **2022060376340** del 16 de diciembre de 2022, la cual se notificó por edicto fijado el 24 de abril de 2023 y desfijado el 28 de abril del mismo año, se requirió a la sociedad titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme al artículo 112 literales d), f) e i) de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC14073X**, para la exploración técnica y explotación económica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022
- El pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015.
- El pago de la suma de (\$55.375 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016
- El pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018
- El comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje
- El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019
- El Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.
- La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d), f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, la sociedad titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la precitada resolución.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230, 280, 336 y 339 enuncia:

"(...)

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

**Artículo 230. Cánones superficarios.** *Los cánones superficarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

*La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.*

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** – Son obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato:

...**6.12: EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-1208 de 2006 o cualquier acto que lo modifique.

(...)

**6.14: EL CONCESIONARIO** pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de **EL CONCESIONARIO**, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia.

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**6.15: EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.

(...)

**DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

**DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** – **EL CONCEDENTE** podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

(...)

**17.2** La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a **EL CONCESIONARIO** se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley

(...)

**17.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

**17.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

**17.9** El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

(...)”

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a la sociedad titular en la Resolución antes mencionada, la incursión en las causales de caducidad señaladas en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término que culminó el 14 de junio de 2023.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se tiene que, desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales b), d), f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(..)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, por la incapacidad financiera que le impide cumplir con las obligaciones contractuales y el incumplimiento en la presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, del Formato Básico Minero anual de 2021, el pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, el pago de la suma de (\$55.375 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, el pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, el comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficial

correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, el comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, los Formatos Básicos Minero semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020 y la reposición de la Póliza Minero Ambiental, obligaciones que le fueron requeridas en el artículo segundo de la Resolución No. 2022060376340 del 16 de diciembre de 2022, la cual se notificó por edicto fijado el 24 de abril de 2023 y desfijado el 28 de abril del mismo año, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

**Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías

correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, la sociedad titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- El Formato Básico Minero anual de 2021.
- El pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015.
- El pago de la suma de \$55.375 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016
- El pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018
- El comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019
  
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.
- El Formato Básico Minero Anual de 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2022.
- Los Formularios de Liquidación De Regalías de los trimestres I, II 2023.
- El pago de la multa impuesta Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16 de diciembre de 2022 por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000).

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030412181 de 07 de septiembre de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**, cuyo titular es la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- El Formato Básico Minero anual de 2021.
- El pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015.
- El pago de la suma de \$55.375 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016
- El pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018
- El comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.
- El Formato Básico Minero Anual de 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2022.
- Los Formularios de Liquidación De Regalías de los trimestres I, II 2023.
- El pago de la multa impuesta Mediante Resolución con radicado No. 2022060376340 del 16 de diciembre de 2022 por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000).

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte considerativa y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030412181 de 07 de septiembre de 2023**, a la sociedad titular de la referencia para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LBC-14073X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 15/12/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	12/09/2023
Revisó:	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	12/09/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó: